

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/084/III/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-97/18.

Cancún, Q. Roo, a 01 de Marzo del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P 77518.**

### AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente la **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, esto es, substanciación y resolución, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 párrafos primero y último, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

### FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/084/III/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-97/18.

Cancún, Q. Roo, a 01 de Marzo del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

#### AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **100510177007824C73065**, de fecha 05 de abril del 2018, la entonces Recaudadora de Rentas de Benito Juárez emitió tres multas por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cada una,

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/084/III/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-97/18.

Cancún, Q. Roo, a 01 de Marzo del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

por incumplimiento de las obligaciones fiscales, a la contribuyente la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

II.- Mediante oficio con número de folio **100510177007824C73065**, de fecha 05 de abril del 2018, la entonces Recaudadora de Rentas de Benito Juárez emitió tres multas por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cada una, por presentación extemporánea de las obligaciones fiscales, a la contribuyente la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

III.- La **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral precedente, presentado ante la ahora Subdirección Jurídica Zona Norte con fecha 17 mayo de 2018.

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

## EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.-** En el presente agravio, la recurrente manifiesta que la multa por presentación extemporánea de obligaciones fiscales, con número de folio **100510177007824C73065**, es ilegal al vulnerar lo previsto en el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que argumenta que la autoridad invoca para fundamentar las sanciones lo establecido en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, y que la infracción cometida es la señalada en el artículo 81, fracción I del Código Fiscal Federal, manifestando que la sanción invocada por la autoridad únicamente es aplicable cuando se omite cumplir con la obligación de presentar declaraciones, haciendo mención que si la autoridad fiscal la sanciona imponiendo multas por presentar las declaraciones a requerimiento de la autoridad y presentarlas en forma extemporánea, y no por omitir presentar las declaraciones, por lo que expresa que la resolución carece de la debida fundamentación y motivación.

Del estudio que esta autoridad realiza a este agravio, se considera Infundado, dado que de la simple lectura que se hace de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma y contrario a su dicho, primeramente se observa que la autoridad fiscalizadora en todo momento hizo mención precisa de los motivos y fundamentos legales en los que basa su actuación; así mismo, es claro que la autoridad fiscalizadora emitió las resoluciones en base a las omisiones cometidas por la

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/084/III/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-97/18.

Cancún, Q. Roo, a 01 de Marzo del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

contribuyente, mismas que fueron el motivo para que la recurrente resultara acreedora a una sanción; es decir, el total del texto que en ellas se contiene, son el complemento de la fundamentación y motivación de las resoluciones determinadas a la contribuyente.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora le determinó a la recurrente tres multas en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cada una, por haber dado cumplimiento a la presentación de declaraciones de las obligaciones del mes de agosto de 2017, a requerimiento de la autoridad, a través de un documento identificado con el número de control **100510177007824C73065**, de fecha 05 de abril de 2018, identificado como requerimiento con el número de folio **100510177007824C73065** de fecha 06 de octubre de 2017, mismo que es citado por la autoridad fiscal en las multas que recurre, con fundamento en los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, en el que se prevén varias conductas como infracciones, dentro de las cuales se encuentra la relativa a presentar las declaraciones que exijan las disposiciones fiscales a requerimiento de la autoridad o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, hipótesis dentro de las que encuadran las conductas recurridas por el contribuyente, esto es, que tiene la obligación de presentar las declaraciones, que estas le fueron requeridas mediante notificación circunstanciada y que presentó en forma extemporánea, conducta que se encuentra tipificada de forma correcta conforme a los preceptos invocados en el cuerpo de la resolución que recurre la contribuyente.

Así mismo, es de hacer notar que las conductas acontecidas en la realidad, no dejan de ser detalladas en el mismo texto; es decir, también es cierto que la fundamentación y motivación de las resoluciones se complementan dando certeza de los hechos, por lo que, como aconteciera en el caso, no deja de ser menos cierto que la contribuyente no cumplió dentro del plazo de tiempo con el que cuenta, para dar debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales, por lo que ello implica invariablemente la extemporaneidad de la obligación a la cual se encontraba sujeta.

**SEGUNDO.-** En este último agravio que se expone la recurrente argumenta, que le causa agravio la Multa por Presentación extemporánea de obligaciones fiscales y la multa por incumplimiento en las obligaciones fiscales, ambas del 05 de abril de 2018, con el número de folio **100510177007824C73065**, en virtud que no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, al no expresar las circunstancias que se tomaron en cuenta para individualizar cada multa, ya que el monto es diferente al que establece el Código Fiscal de la Federación, vulnerando el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación directa con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente agravio resulta Infundado en virtud de que del análisis que realiza esta autoridad, se observa que la fundamentación y motivación de la autoridad fiscal, se encuentra conforme a derecho, ya que la sanción que le impuso en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/084/III/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-97/18.

Cancún, Q. Roo, a 01 de Marzo del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la norma, esto es, no se le impuso al contribuyente, una sanción no prevista en la ley de la materia, sino que su conducta se actualizó a los preceptos legales antes invocados y transcritos en cuanto al fondo del asunto, que es correcto, por lo que lo procedente es que se debe de confirmar la resolución impugnada.

Lo anterior tiene sustento por analogía en las siguientes tesis:

Época Tercera

Registro: 19,684

Instancia: Primera Sala Regional Noreste

Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año I. No. 9. septiembre 1988

Tesis: III-PSR-IX-22

Página: 58

#### MULTAS ADMINISTRATIVAS

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A PARTIR DE 1983.- Del análisis de los diversos preceptos que contiene el Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 1983, no se desprende la obligación de la autoridad demandada de motivar l imposición de sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, por lo tanto, **si en la multa impugnada no se contienen los elementos anteriormente mencionados y sí el fundamento y el motivo por el cual se determinó, debe de concluirse que la sanción se encuentra debidamente fundada y motivada.**

Época Tercera

Registro: 15,485

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 18. junio 1989

Tesis: III-TASS-1069

Página: 52

#### SANCIONES

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. - CUMPLEN ESTOS REQUISITOS LAS MULTAS EN LAS QUE SE SEÑALAN PRECEPTOS QUE REGULAN LA ACTITUD INFRACTORA DEL PARTICULAR ASI COMO LOS HECHOS COMETIDOS POR EL SUJETO SANCIONADO.-** Si al imponer sanciones, la autoridad indica expresamente en qué consisten los hechos infractores cometidos por el contribuyente, los artículos que contemplan expresamente tales hechos y aquellos que norman el monto de las sanciones, es legal concluir que la actividad sancionadora si se encuentra fundada y motivada en cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación. (90)

Época Segunda

Registro: 10,132

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Segunda Época. Año VIII. No. 82. octubre 1986

Tesis: III-TASS-9258

Página: 305

#### SANCIONES

**FUNDAMENTACIÓN DE SANCIONES. - CASO EN QUE SE CUMPLE CON ESTE**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/084/III/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-97/18.

Cancún, Q. Roo, a 01 de Marzo del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

**REQUISITO CONTITUCIONAL.** - Si del contexto de una resolución se aprecia que la autoridad expreso razones suficientes para establecer el hecho infractor que llevo a la imposición de una multa y cito correctamente el artículo que contempla la obligación incumplida por el particular, se tiene que la sanción impuesta si se encuentra debidamente fundada y motivada en los términos del artículo 16 Constitucional. (40)

Aunado a lo anterior, la recurrente aparentemente pierde de vista el hecho de que, aun cuando los preceptos legales no establezcan elementos que pueda considerar la autoridad sancionadora para realizar el cálculo del monto al que ascenderá una multa, el margen delimitado para ello, se encuentra precisamente en el máximo y mínimo legal establecido en la norma, es decir, la autoridad se ve impedida a determinar una sanción, cuya cuantía se encuentre por encima de la máxima establecida en la norma, por lo que se puede afirmar que la autoridad actuó con estricto apego a derecho y observando por ello, la garantía de seguridad jurídica.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.- Se Confirman** las resoluciones contenidas en el oficio con número de folio **100510177007824C73065**, de fecha 05 de abril del 2018, por presentación extemporánea e incumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por la ahora Dirección de Recaudación del municipio de Benito Juárez, a la contribuyente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO  
ATENTAMENTE**

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.  
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**